

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "VITAQUA AGUA MINERAL S.L."

CAPITULO I. - FINALIDAD, EXTENSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1º.- Finalidad. Se formaliza el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Conformidad con lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial. El presente Convenio Colectivo es de obligado cumplimiento para la empresa VITAQUA AGUA MINERAL S.L., con domicilio en Fuente La Higuera, (Valencia), Crrt. Nacional 430 Km.606, siendo extensible a cualquier otro centro de trabajo que dicha empresa estableciese en lo sucesivo.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal. Las normas del presente Convenio afectaran a todos los trabajadores que realicen trabajos por cuenta ajena en la empresa "VITAQUA AGUA MINERAL S.L." y que estén sujetos a relación laboral, bien sean técnicos, administrativos, empleados, subalternos y obreros, sin más excepción que el personal indicado en el apartado c) del Nº 3 del ARTÍCULO 1 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de dos años, desde de día 1 de Enero de 2.011 hasta el 31 de Diciembre de 2.012 y se considerará prorrogado tácitamente por periodos iguales de dos años, de no efectuar cualquiera de las partes la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales y con una anticipación, al menos de tres meses a su vencimiento. El presente convenio entrará en vigor tras su firma por ambas partes, con independencia de su posterior registro y publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan a fecha 1 de Enero de 2.011.

ARTÍCULO 5º.- Revisión e incremento salarial. Durante la vigencia del presente convenio se efectuará su Revisión Salarial cuando el I.P.C. establecido por el I.N.E., experimente a fecha 31 de Diciembre de cada año de duración del convenio, un incremento superior al 4%, aplicándose en su caso tal exceso a la tabla de salarios y pagándose la diferencia existente, en su caso, con efectos de 1 de Enero de cada año.

Esta revisión sería tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para cada año posterior.

Para toda la duración del presente convenio (dos años) el incremento salarial anual será el I.P.C. real del año anterior. Y en caso de no ser denunciado se prorroga automáticamente tal cual específica en el artículo anterior, y los incrementos salariales para los años prorrogados continuara siendo el I.P.C. real del año anterior para cada uno de los años prorrogados y revisándose a finales de cada uno de los años.

CAPITULO II. CONDICIONES ECONOMICO LABORALES.

ARTÍCULO 6º.- Se establece en este Convenio las condiciones económicas y de trabajo que se detalla en los artículos siguientes. Como contraprestación a las mismas los trabajadores tienen deberes básicos laborales los indicados en el ARTÍCULO 5 del Estatutos de los Trabajadores, y, en especial los de puntualidad, regularidad y diligencia en el trabajo, así como el cuidado, limpieza y conservación de las instalaciones, maquinas, envases, herramientas, vehículos, etc.

CAPITULO III.- SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES

ARTÍCULO 7º.- Salario Base. Se establece como salario base una cantidad mínima diaria o mensual, según categoría profesional, garantizada al trabajador que efectúe su trabajo con un rendimiento normal, atendiendo a los deberes laborales establecidos en el art. 6º del presente convenio. Dicho importe se detalla para cada categoría profesional en la columna I de las tablas que se adjuntan.

ARTÍCULO 8º.- Plus de Asistencia. Con el objetivo de evitar el absentismo en el trabajo, se establece un complemento salarial mensual, que se denominará Plus de asistencia, para todas las categorías profesionales de trabajadores de esta empresa, excepto de Directivos, Titulados Superiores y Medios, que se abonará durante todos los meses, y cuyo importe se detalla en la columna II de las tablas que se adjuntan.

Se pacta expresamente que, a los trabajadores que falten al trabajo sin justificación alguna se les descontará mensualmente de dicho plus las siguientes cantidades:

- Un día de falta al trabajo sin justificar, un 10% del Plus de Asistencia
- Dos días de falta al trabajo sin justificar, un 50% del Plus de Asistencia
- Tres días de falta al trabajo sin justificar, un 100% del Plus de Asistencia

Los anteriores descuentos serán sin perjuicio de las medidas legales que la empresa pueda tomar para la corrección del absentismo laboral.

Al importe de este Plus de Asistencia se le añadirá el importe del Plus Personal Individualizado (P.P.I.), a todos aquellos trabajadores que tengan reconocido este Plus Personal

Individualizado.

ARTÍCULO 9º.- Plus de Transporte. Se establece un plus de Transporte, de devengo diario, para todas las categorías profesionales de trabajadores de esta empresa, excepto para Directivos, Titulados Superiores y Medios, que se abonará por día efectivamente trabajado, cuyo importe se detalla en la columna III de las tablas que se adjuntan.

ARTÍCULO 10º.- Plus Personal Individualizado. Este Plus Personal Individualizado (P.P.I.) lo percibirán todos aquellos trabajadores que lo tengan reconocido en Nomina con anterioridad a la firma del presente Convenio. A las cantidades que vienen percibiendo los trabajadores por este P.P.I., se le incrementarán cada año el mismo porcentaje que se incremente a este Convenio.

ARTÍCULO 11º.- Prendas de Trabajo. La Empresa facilitara a sus trabajadores de producción las siguientes prendas de trabajo anualmente:

En el periodo de Verano:

Un pantalón, una camisa y el calzado de seguridad.

En el periodo de invierno:

Un pantalón, una camisa, una sudadera y el calzado de seguridad

Para el personal de Carga y Descarga que lo solicite, se le dotará de un Anorak cada dos años.

La ropa de verano se entregara del 1 al 15 de Mayo y la de invierno del 1 al 15 de Octubre.

Será obligatorio para el personal de producción el uso del uniforme y prendas de seguridad entregadas por la empresa, haciendo un adecuado uso de las mismas. Su no utilización durante el servicio podrá ser susceptible de sanción por parte de la empresa.

Estas prendas no podrán ser utilizadas para trabajos ajenos a la empresa.

ARTÍCULO 12º.- Contratación. Los contratos del personal que preste sus servicios en esta Empresa, sea cual sea su modalidad de contratación se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Contratos de Fijos-Discontinuos. La contratación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el E.T. y el llamamiento de acuerdo con estas normas:

1.- Los trabajadores Fijos-Discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad según lo exija el volumen de actividad de la empresa en cada momento, se podrán crear las secciones que se consideran oportunas, así como crear una lista por cada sección para el llamamiento.

2.- Cada año se confeccionará una lista o listas de Fijos-Discontinuos a la que se incorporarán aquellos trabajadores eventuales que hayan prestado sus servicios como eventuales en dos campañas consecutivas, se entenderá como campaña, aquellas cuya duración sea superior a

60 días.

3.- El llamamiento se realizará mediante comunicación al interesado con dos días de antelación.

ARTÍCULO 13º.- Promoción Interna. Cuando quede vacante una plaza de cualquier categoría, ésta será ocupada por trabajadores de categoría inmediatamente inferior mediante prueba objetiva eminentemente de carácter práctico, en caso de optar a la misma más de un trabajador y reunir estos los requisitos se desempatará por antigüedad.

CAPITULO IV.- VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS, GRATIFICACIONES Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

ARTÍCULO 14º.- Vacaciones. El periodo de vacaciones se establece en veintidós días laborables, (de lunes a viernes) que serán remuneradas con los siguientes conceptos salario base, plus personal individualizado y plus de asistencia.

Las vacaciones se planificarán por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, excluyéndose del periodo de disfrute las fechas comprendidas entre el 15 de Junio y el 31 de Agosto, por coincidir estas con los periodos de mayor actividad en la Empresa. Los trabajadores conocerán con antelación mínima de dos meses las fechas de disfrute de sus vacaciones.

ARTÍCULO 15º.- Horas extraordinarias. Las partes firmantes del presente convenio consideran conveniente ir a una reducción de las horas extraordinarias habituales, y en su virtud se establece lo siguiente:

1º.- Se podrán efectuar horas extraordinarias dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo de 1995.

2º.- Se realizarán las horas extraordinarias que sean precisas motivadas por causas de fuerza mayor, y las estructurales necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, etc., y las derivadas de la propia naturaleza del trabajo que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas por la ley.

Las horas extraordinarias, se abonarán con recargo del 75% correspondiente a cada hora.

ARTÍCULO 16º.- Plus de nocturnidad: se considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de 8 horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de 15 días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Se considerara trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a 3 horas de su jornada diaria de trabajo. Resultando de aplicación lo establecido en el art. 36 del ET.

El trabajo nocturno, se abonará con recargo del 25%, correspondiente a cada hora.

El trabajador contratado exclusivamente para trabajos nocturnos no percibirá el Plus de Nocturnidad.

ARTÍCULO 17º.- Gratificaciones Extraordinarias. Anualmente el personal tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán los días 30 de Junio y 21 de Diciembre de cada año, equivalentes a 30 días de salario base, plus personal individualizado (P.P.I.) y el plus de asistencia, cada una de ellas, que serán prorrateadas mensualmente, mediante acuerdo entre empresa y trabajador.

Con carácter de participación en beneficios, la empresa abonará a todo el personal una gratificación equivalente a 30 días de salario base, plus personal individualizado (P.P.I.) y plus de asistencia, que será prorrateada mensualmente.

CAPITULO V.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

ARTÍCULO 18º.- Durante la enfermedad del trabajador, percibirá de la empresa, las siguientes cantidades:

1º.- Los tres primeros días de baja de enfermedad, en que la Seguridad Social no abona al trabajador prestación económica alguna, la empresa abonará al trabajador el 50% de su salario base más el plus personal individualizado (P.P.I.), que le corresponda.

2º.- Desde el cuarto día de baja por enfermedad hasta el vigésimo día inclusive, la empresa abonará el 15% que unido al 60% de la Seguridad Social, totalizará el 75% de su salario base más el plus personal individualizado (P.P.I.).

Para tener derecho a estos beneficios deberá aportarse a la empresa todos los partes correspondientes por enfermedad, careciendo de validez a estos efectos cualquier otro documento.

CAPITULO VI.- JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 19º.- Jornada. La jornada de trabajo pactada para toda la duración del presente convenio será de lunes a viernes, a razón de ocho horas días laborables, estableciéndose un máximo de hora computadas anuales en 1.800.

ARTÍCULO 20º.- Jornada especial de verano. La Dirección de la Empresa en las fechas que van desde los meses de Marzo a Septiembre, ambos inclusive, podrá optar por realizar una distribución de la Jornada de lunes a sábado, pudiendo el trabajador descansar el exceso de jornada de 40 horas semanales que realice, disfrutarlos en los 5 meses posteriores a su realización y en caso contrario cobrarlas en salario. En ambos casos (descanso o percepción monetaria) tendrá en recargo del 50% sobre jornada ordinaria.

CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 21º.- Respecto a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores.

Por las características de esta empresa, los trabajadores quedan obligados específicamente a no incurrir en las siguientes faltas:

1º.- Faltas de atención de cortesía, o discusiones, con los superiores, compañeros de trabajo, clientes, distribuidores o concesionarios.

2º.- Faltas de higiene y aseo personal, así como en la manipulación de los artículos o envases, así como filtros, concentradores, maquinarias o herramientas de trabajo; limpieza de vehículos y en el envasado de productos elaborados por esta empresa cuidando sobre todo, que los envases y botellas utilizados reúnan las debidas condiciones de higiene y presentación.

3º.- Faltas de descuido o negligencia en el desarrollo del trabajo, con deterioro de botellas, herramientas, maquinaria, envases, etc.

4º.- Faltas por simulación de enfermedad o accidente de trabajo, así como la prolongación maliciosa de estas situaciones.

Estos hechos serán sancionados de acuerdo con la normativa vigente en faltas y sanciones.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 22º.- Comisión paritaria. En cumplimiento del apartado 3.e) del artículo 85 del Estatuto de los trabajadores, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que se deriven del presente convenio, una Comisión paritaria según se indica a continuación:

1º.- Estará compuesta por tres representantes de la empresa.

2º.- Tres representantes de la central sindical firmante en el presente convenio.

3º.- Así mismo formarán parte de dicha comisión, los asesores y expertos que ambas partes consideren necesarios, libremente designados por las mismas, con voz pero sin voto.

4º.- Las decisiones de dicha comisión se adoptarán por mayoría simple de votos, siempre que estén presentes al menos el 75% de sus miembros.

5º.- Cuando se trate de algún caso que afecte a trabajadores que formen parte de la referida

comisión, estos serán oídos, pero no estarán presentes en las deliberaciones correspondientes.

CAPITULO IX.- DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 23º.- Los trabajadores ejercerán el derecho básico de participación en la empresa, en los casos y en la forma que se establece a través de sus órganos de representación regulados en el presente capítulo.

ARTÍCULO 24º.- En cuanto a los comités de empresa y delegados de personal, se estará en cuanto a sus funciones, atribuciones y facultades a la establecido en el RD Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 25º.- Sección Sindical. Cuando las centrales sindicales posean en esta empresa una afiliación superior al 20 por ciento de la plantilla de la misma, debidamente acreditada, podrán constituir una sección sindical que servirá de cauce de comunicación e interlocución entre sus componentes y la dirección sin perjuicio de las funciones, facultades, y atribuciones de los miembros del comité o delegados de personal y que tendrá encomendada la tarea que se detalla a continuación.

1º.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2º.- Podrán asistir a reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene y comités paritarios de interpretación con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3º.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos del comité de empresa.

4º.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y en particular a los afiliados al sindicato.

5º.- Canon de negociación. La Empresa descontará de la nómina de los trabajadores fijos de plantilla a la firma del presente Convenio una cantidad equivalente al 10% calculado sobre una retribución mensual de una sola vez y por el periodo de vigencia, para los eventuales y fijos discontinuos esta cantidad será proporcional al tiempo trabajado en el último año, en concepto de canon de negociación y se entregará a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio. Quedan excluidos aquellos trabajadores que demuestren su afiliación a

alguna central sindical y aquellos trabajadores a los que no se les aplique las tablas del convenio.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "VITAQUA AGUA MINERAL S.L."

Tablas de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de la empresa "VITAQUA AGUA MINERAL S.L.", con efectos desde el día 1 de enero de 2.011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

A.- PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE 2.011	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE
TITULADOS SUPERIORES O DIRECTIVOS	1030,76		
TITULADOS MEDIOS	982,03		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	750,56	217,69	4,98
VIAJANTE	738,73	217,16	4,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	654,37	160,64	3,47

B.- PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2.011	PLUS ASISTENCIA MENSUAL	PLUS TRANSPORTE
ENCARGADO	23,38	219,67	5,04
CONDUCTOR	22,70	214,83	4,96
CONDUCTOR CARRETILLERO	22,70	214,83	4,96
OFICIAL DE 1ª	22,70	214,83	4,96
OFICIAL DE 2ª	22,50	205,14	4,64
OFICIAL DE 3ª	21,88	173,02	3,49
AYUDANTE	21,05	131,46	1,85